

RESOLUCIÓN No. 504

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE”.

Pereira, Veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280140814

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 504

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que Mediante solicitud recibida se indicó que:

“Sim asociado: 26967103

Se presenta la señora Ana Patricia Meneses Carrillo, identificada con Cedula de ciudadanía 1093748757, residente en la carrera 6 # 42ª-08 Constructores, número de teléfono 3214375699 y correo electrónico patomeneses30@hotmail.com en calidad de madre de Luciana Isabella Barajas Meneses de 3 años con R.C 1094290117. Solicita registro en el REDAM por

RESOLUCIÓN No. 504
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE”.

incumplimiento a la cuota pactada mediante acuerdo por el ICBF en el año 2023. Refiere que hasta la fecha le debe 18 meses de incumplimiento.

Datos del padre: Robert Mauricio Barajas Araque de 35 años C.C 1094264757, dirección de residencia Bogotá carrera 112 A # 72-54 La Perla Villas de Granada, número de teléfono 3123775217 – 3223912023 y correo electrónico araquemaucio68@hotmail.com”.

Que, mediante Auto de trámite del 03 de septiembre de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora **ANA PATRICIA MENESES CARRILLO** y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 05 de septiembre de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación para notificación personal a la dirección electrónica araquemaucio68@gmail.com, enviado a través de correo electrónico certificado 472, con acuse de recibo en fecha del 09 de septiembre de 2025, hora 14:24; según traza No.925023.

Que ante la no comparecencia ni física ni electrónica a la diligencia de notificación por parte del señor **ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE**; se ordena mediante auto de fecha 1 de octubre de 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con el envío del aviso a la misma dirección electrónica, con acuse de recibo en fecha 07 de octubre de 2025, según traza No. 961043, del mismo modo se realizó la publicación en la página web del ICBF, fijado el 27 de noviembre del 2025 y desfijado el 3 de diciembre del 2025.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y han transcurrido 10 días, entendiéndose que los días 5,9,10,11,12,15,16,17,18 y 19 de diciembre del año 2025, días que trascurrieron en silencio por parte del señor **ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, que arroja los siguientes resultados:

VARIACION DE LA CUOTA ACORDADA

AÑO	CUOTA	% INCREMENTOSMMLV	AUMENTO	VALOR CUOTA
2023	\$ 350.000	16,00%		\$ 350.000
2024	\$ 350.000	12,07%	\$ 42.245	\$ 392.245
2025	\$ 392.245	9,54%	\$ 37.420	\$ 429.665



RESOLUCIÓN No. 504
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE”.

LIQUIDACION

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
febrero	0,00	30	0,5%	0,00	
marzo	0,00	29	0,5%	0,00	
abril	250.000,00	28	0,5%	35.000,00	
mayo	0,00	27	0,5%	0,00	
junio	283.800,00	26	0,5%	36.894,00	
junio vestuario	300.000,00	26	0,5%	39.000,00	
julio	350.000,00	25	0,5%	43.750,00	
agosto	200.000,00	24	0,5%	24.000,00	
Septiembre	0,00	23	0,5%	0,00	
Octubre	342.245,00	22	0,5%	37.646,95	
Noviembre	0,00	21	0,5%	0,00	
Diciembre	0,00	20	0,5%	0,00	
Diciembre vestuario	0,00	20	0,5%	0,00	
SUMAN	1.726.045,00			216.290,95	
TOTAL AÑO 2023					1.942.335,95

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	0,00	19	0,5%	0,00	12,07%
febrero	392.245,00	18	0,5%	35.302,05	
marzo	392.245,00	17	0,5%	33.340,83	
abril	392.245,00	16	0,5%	31.379,60	
mayo	392.245,00	15	0,5%	29.418,38	
junio	392.245,00	14	0,5%	27.457,15	
junio vestuario	336.210,00	14	0,5%	23.534,70	
julio	392.245,00	13	0,5%	25.495,93	
agosto	392.245,00	12	0,5%	23.534,70	
Septiembre	392.245,00	11	0,5%	21.573,48	
Octubre	392.245,00	10	0,5%	19.612,25	
Noviembre	392.245,00	9	0,5%	17.651,03	
Diciembre	392.245,00	8	0,5%	15.689,80	
Diciembre vestuario	336.210,00	8	0,5%	13.448,40	
SUMAN	4.987.115,00			317.438,28	
TOTAL AÑO 2024					5.304.553,28

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	429.665,00	7	0,5%	15.038,28	9,54%
febrero	429.665,00	6	0,5%	12.889,95	
marzo	429.665,00	5	0,5%	10.741,63	
abril	429.665,00	4	0,5%	8.593,30	

RESOLUCIÓN No. 504
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE”.

mayo	429.665,00	3	0,5%	6.444,98	
junio	429.665,00	2	0,5%	4.296,65	
junio vestuario	368.284,00	2	0,5%	3.682,84	
julio	429.665,00	1	0,5%	2.148,33	
SUMAN	3.375.939,00			63.835,94	
TOTAL AÑO 2025					3.439.774,94

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de julio de 2025 asciende a \$10.655.273, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	10.089.099,00
INTERESES (+)	597.565,17
TOTAL ADEUDADO	\$ 10.686.664

Los abonos manifestados fueron descontados en la liquidación relacionada anteriormente, aplicándose cada uno de ellos a la cuota generada conforme al mes en que se hizo efectivo el aporte económico.

ABONOS	
FECHA DE PAGO	VALOR
FEBRERO 2023	\$ 400.000
MARZO 2023	\$ 400.000
MAYO 2023	\$ 416.200
AGOSTO 2023	\$ 100.000
SEPTIEMBRE 2023	\$ 40.000
DICIEMBRE 2023	\$ 1.000.000
ENERO 2024	\$ 400.000
TOTAL	2.756.200,00

Que, en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de cinco (5) meses sucesivos en el año 2023, once (11) meses sucesivos en el año 2024 y siete (7) meses sucesivos en el año 2025.

Que, el titulo base de la obligación está plasmado en Resolución No. 021 expedida por Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta – Regional Norte de Santander en fecha del 02 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el registro REDAM del Señor **ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094264757.

RESOLUCIÓN No. 504
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ROBERTH MAURICIO BARAJAS ARAQUE”.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación por AVISO de la presente Resolución al señor **ROBERT MAURICIO BARAJAS ARAQUE**, Aviso que será enviado a la dirección electrónica araquemaudio68@gmail.com, publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF; y la notificación personal de la señora **ANA PATRICIA MENESES CARRILLO**, a través de la dirección electrónica patomeneses30@hotmail.com.

ARTICULO CUARTO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Revisó y Aprobó: Claudia P. Serna
Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista